



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Conste por el presente Convenio que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuye N° 20131379863, con domicilio en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08787106, designado con Resolución Jefatural N° 158-2019-BNP, y con facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 222-2020-BNP, a quien en adelante se le denominará **“LA BIBLIOTECA”**; y, de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, con Registro Único de Contribuye N° 20131057823, con domicilio en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, el señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con N° 10315608, designado con Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará **“LA SBN”**, en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **LA SBN** es el Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **LA SBN** en caso de ser mencionados/as conjuntamente serán denominados/as **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**, y cuando sean mencionados/as individualmente serán, **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.

- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Resolución de Gerencia General N° 000058-2020-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2020-BNP, Lineamientos para la elaboración, evaluación, suscripción y seguimiento de los convenios de colaboración interinstitucional y/o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Resolución N° 0012-2021/SBN-GG, que aprueba la Directiva N° 001-2021/SBN-OPP, denominada “Disposiciones para la Gestión de Convenios en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

LAS PARTES, a través de la suscripción del **CONVENIO**, establecen acciones de colaboración interinstitucional que permitan implementar mecanismos de coordinación y cooperación para efectuar el saneamiento físico legal de los inmuebles de propiedad o que se encuentren bajo administración de **LA BIBLIOTECA**.

En tal sentido, el saneamiento físico legal que **LA SBN** efectúe será sobre los predios identificados previamente por **LA BIBLIOTECA**, y comunicados oportunamente a **LA SBN**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1 **LA BIBLIOTECA** se compromete a lo siguiente:

- a) Mantener adecuados canales de comunicación con **LA SBN**, a fin de que los requerimientos de **LA BIBLIOTECA** puedan ser atendidos oportunamente.
- b) Identificar y remitir progresivamente a **LA SBN** la relación de predios con sus antecedentes legales y técnicos en formato físico y digital, de ser el caso.

4.2 LA SBN se compromete a lo siguiente:

- a) Efectuar progresivamente el diagnóstico técnico legal de los predios identificados por **LA BIBLIOTECA**, a efectos de evaluar la factibilidad de ejecutar el saneamiento físico legal de los mismos bajo el marco normativo del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- b) Comunicar de manera oportuna a **LA BIBLIOTECA** sobre los predios en los que procede el saneamiento físico legal y reportar aquellos donde existan contingencias que imposibiliten dicho procedimiento.
- c) Efectuar el saneamiento físico legal de los inmuebles que requiera **LA BIBLIOTECA** cuando corresponda, lo cual incluye efectuar el trámite ante el Registro de Predios de las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP que correspondan, con el objetivo de lograr la inscripción de los actos de saneamiento que se requieran.
- d) Informar periódicamente a **LA BIBLIOTECA** el estado situacional del procedimiento de saneamiento físico legal de los predios solicitados.
- e) Facilitar la participación del personal de **LA BIBLIOTECA**, otorgándoles las vacantes necesarias para asistir a los eventos de capacitación descentralizados, conforme al Plan Anual de capacitación de **LA SBN**, relacionados a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normas complementarias y conexas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del **CONVENIO**, para lo cual se cumplirán con las mismas formalidades a las que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

6.1 Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los/as siguientes coordinadores/as interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**:
El Jefe de la Oficina de Administración
Nombre: Manuel Martín Sánchez Aponte
Correo electrónico: manuel.sancheza@bnp.gob.pe
- Por **LA SBN**:
 - Coordinador/a Institucional: El/La Director (a) de Gestión del Patrimonio Estatal (DGPE), con correo electrónico: vrodriguez@sbn.gob.pe
 - Coordinador/a técnico/a: El/La Subdirector (a) de Administración del Patrimonio Estatal, con correo electrónico: creategui@sbn.gob.pe

- 6.2 En caso que varíen los/as Coordinadores/as y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAN DE TRABAJO

Previo a la implementación del **CONVENIO**, **LAS PARTES** convienen en formular un plan de trabajo en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción. De considerarlo, pueden elaborar planes anuales. Dichos planes formarán parte integrante del **CONVENIO** y priorizarán las acciones y metas concertadas y los responsables de las mismas, en función de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

- 8.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

8.1.1 **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

8.1.2 **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores/as designados/as por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

- 8.2 **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

9.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.

9.2 Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser gestionada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los/as Coordinadores/as realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.
- 14.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.
- 14.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes engeneral y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:
- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
 - b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que

dichos funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

- c) Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD


- 15.1 **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.
- 15.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:
- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
 - Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber deconfidencialidad.
- 15.3 **LA PARTE** que incumpla lo dispuesto en la presente cláusula, así como, los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.
- 15.4 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 16.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.
- 16.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula sexta y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.
- 16.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DECIMA SETIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

 Firmado digitalmente por:
LOPEZ ENDO Jaime Eduardo FAU
20131057823 hard
Fecha: 29/04/2021 17:47:52-0500

17.1 Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:


- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas

Visado por GG - SBN

 Firmado digitalmente por:
CAMPOS OBREGON Angel Benigno FAU
20131057823 hard
Fecha: 29/04/2021 14:10:19-0500

17.2 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los/as Coordinadores/as señalados/as en la cláusula sexta.

Visado por OAJ - SBN

 Firmado digitalmente por:
MAS CAMUS Jose Felisandro FAU
20131057823 hard
Fecha: 29/04/2021 15:03:44-0500

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

18.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula sexta.

Visado por DNR - SBN

 Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ MENDOZA Victor Hugo
FAU 20131057823 hard
Fecha: 29/04/2021 15:56:04-0500

18.2 Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Visado por DGPE - SBN

 Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 29/04/2021 17:30:36-0500

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo *digitalmente*, en la ciudad de Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año 2021.

Visado por SDAPE – SBN

 Firmado digitalmente por:
LLAMOJA CABANILLAS Paul Alex FAU
20131057823 hard
Fecha: 29/04/2021 17:30:10-0500 Firmado digitalmente por:
SUBAUSTE BRACESCO Armando Miguel
FAU 20131057823 hard
Fecha: 29/04/2021 17:51:39-0500

Visado por OPP – SBN

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú